



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 3 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00219-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020-00219-00
Folio No. 00219**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 3 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).
EJECUTIVO SINGULAR Radicado No. 2020-00219-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, iniciado por **BANCO BBVA COLOMBIA** Representada Legalmente por **ALEXANDER FRANCISCO PRETELL VILLADIEGO**, a través de Apoderada Judicial en contra de **FERNANDO RAFAEL DORIA GUELL**, mayor y vecina de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en Tres (3) pagare:

- **Pagare No. 9612440360** por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.805.535)**, por concepto de capital vencido desde el Treinta (30) de Noviembre de 2019, hasta el Treinta (30) de Julio de 2020, más la suma de **UN MILLON DOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.203.689)**, por concepto capital, más los intereses de mora desde el Veinticinco (25) de Agosto de 2020.
- **Pagare No. M026300110234001589612439826** por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.487.279)**, por concepto de capital vencido desde el Treinta (30) de Noviembre de 2019, hasta el Treinta (30) de Julio de 2020, más la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$78.500.606)**, por concepto capital, más los intereses de mora desde el Veinticinco (25) de Agosto de 2020, más la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$7.936.206)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el Treinta (30) de Noviembre de 2019, hasta el Veinte (20) de Julio de 2020.
- **Pagare No. 1589612445468** por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$487.350)**, por concepto de capital vencido desde el Treinta (30) de Noviembre de 2019, hasta el Treinta (30) de Julio de 2020, más la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$25.621.892)**, por concepto capital, más los intereses de mora desde el Veinticinco (25) de Agosto de 2020, más la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.085.922)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el Treinta (30) de Noviembre de 2019, hasta el Veinte (20) de Julio de 2020.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo por cada uno de los valores incorporados en el Título Valor arriba escrito, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde las calendas de creación hasta vencimiento, los réditos moratorios a partir desde esta última circunstancia en lo que tiene que ver con los Pagares ; los intereses moratorios; por lo que se liquidaran conforme a las tasas contempladas para esta mesada por Superfinanciera; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P. y, de Menor y Mínima los Jueces Civiles Municipales.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado pagares **Pagare No. 9612440360**, **Pagare No. M026300110234001589612439826**, **Pagare No. 1589612445468** del Banco BBVA, anexada como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ellos predicadas, liquidados los intereses corrientes y moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo inlimine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por **BANCO BBVA COLOMBIA** Representada Legalmente por ALEXANDER FRANCISCO PRETELL VILLADIEGO a través de Apoderada Judicial en contra de **FERNANDO RAFAEL DORIA GUELL**, por ser de Mayor cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles del Circuito Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase a la Abogada **LISETH BENITEZ SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla – Atlántico y T. P. No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA** Representada Legalmente por ALEXANDER FRANCISCO PRETELL; en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 114
FECHA: 15/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d65a079a54e76e190b8f5902d9c2fb83be193751ef6b0cef22f730957d3821

Documento generado en 14/10/2020 04:10:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>